

INICIATIVA
GPMORENA

RELATIVA A: Por el que se reforma el artículo 88 párrafo cuarto, y se adiciona un artículo 88 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

FECHA DE PRESENTACIÓN: JUEVES 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

PRESENTADA POR: MORENA

LEÍDA POR: LA DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ.

TRÁMITE: SE TURNO A COMISION DE GOBERNACION, LEGISLACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.



DIPUTADO CATALINO ZÁVALA MÁRQUEZ
Presidente de la Mesa Directiva de la XXIII
Legislatura del Congreso del Estado de Baja
California.

Compañeras y compañeros Diputados

Presente. -

La suscrita Diputada **ARACELI GERALDO NUÑEZ**, en nombre propio y representación del Grupo Parlamentario **MORENA** de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado de Baja California, 110, 114, 119 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, hago uso de esta Tribuna para presentar la siguiente **INCIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 88 PARRAFO CUARTO, Y SE ADICIONA UN ARTICULO 88 BIS, A LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pregunta parlamentaria es una figura de control político de los sistemas parlamentarios y que se ha adoptado en los órganos legislativos de los países con sistema presidencial.



La vigilancia y comunicación entre los Poderes, así como la rendición de cuentas, son temas que en la doctrina especializada de los sistemas democráticos se hace mucho énfasis, ya que, sin estos instrumentos de contrapesos, uno de estos Poderes pesaría más en la balanza democrática.

Es por ello, que figuras tales como la del informe presidencial y la **glosa** son el ingrediente principal para la consolidación democrática en nuestro Estado.

A partir de la alternancia política en México, nos hemos encontrado con recientes discrepancias y nullos acuerdos entre la oposición y el Ejecutivo, lo que dio lugar a una inexistente comunicación entre el Poder Ejecutivo y Legislativo, encontrándose en este caso, como salida a esta situación, la figura de la “Pregunta Parlamentaria”

En el Diccionario universal de términos parlamentarios, Luis J. Molina Piñeiro la define de la siguiente forma:

“En el derecho parlamentario, las preguntas son consideradas como los medios de información del parlamento, los cuales son utilizados como elementos importantes de las funciones de control y de investigación

que le son propios. Según Berlín Valenzuela, las preguntas parlamentarias son empleadas para demandar e interrogar a ciertas personas, generalmente funcionarios para que respondan lo que se sabe de un negocio u otra cosa, es decir, el objeto es disipar una duda. Son dirigidas a los miembros del gabinete por los parlamentarios, con lo que se pretende obtener información sobre asuntos que han sucedido o están por suceder en el área bajo su responsabilidad. En España el tratadista Fernando Santaolalla, ha definido a este tipo de preguntas como “una demanda puntual concreta, particularmente idónea, por su propia estructura, para permitir a los miembros del parlamento informarse u obtener esclarecimiento sobre la actividad de la administración pública”. Atendiendo al modo utilizado para contestar las preguntas parlamentarias, **éstas pueden ser: orales y escritas**. Su formulación exige cumplir con las diversas modalidades establecidas en los reglamentos parlamentarios de cada país”.

La Dra. Susana Thalía Pedroza de la Llave precisa en relación a las preguntas escritas que:

“Existieron ciertas figuras similares a las preguntas escritas en las asambleas estamentales de la Baja Edad Media, pero éstas surgen específicamente a finales del siglo XIX y formalmente en Francia a principios del siglo XX

(1909), con el propósito de establecer un instrumento más moderado de control sobre actividad del Ejecutivo.”

La figura “preguntas escritas” se presenta en casi todos los países que cuentan con cierto grado de democracia, sin embargo, su uso es más característico en aquellos que tienen un régimen parlamentario, que tienen amplia experiencia en su empleo, así como, por consiguiente, un ejercicio eficaz.

Las preguntas escritas son definidas como las peticiones, demandas o interrogaciones concretas formuladas por la institución representativa (Parlamento, Congreso, Asambleas, Cortes, Dieta, etc.) y dirigidas al órgano encargado de la función administrativa estatal, es decir, la administración pública, el gabinete o el gobierno, que para el caso particular de la Unión o Comunidad Europea se tratará del Consejo Europeo y la Comisión Europea, para que responda lo que sabe de un negocio u cosa que le concierne directa o indirectamente.

Por otra parte, la Mtra. Claudia Gamboa Montejano Investigadora Parlamentaria nos plantea lo siguiente:

Los países de Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, España, Francia, Guatemala,

Honduras y Perú, contemplan en sus disposiciones Constitucionales lo relativo a los informes escritos lo siguiente:

CASOS Y FORMAS EN QUE PROCEDE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:

- **Argentina** señala que, al jefe de gabinete de ministros, con responsabilidad política ante el Congreso de la Nación, le corresponde producir los informes y explicaciones verbales o escritas que cualquiera de las Cámaras le solicite al Poder Ejecutivo.
- **Bolivia** dispone que a iniciativa de cualquier parlamentario las Cámaras pueden pedir a los Ministros de Estado los informes con fines legislativos y proponer investigaciones sobre todo asuntos interés nacional.
- **Brasil** dispone:
 - La Cámara de Diputados o el Senado Federal, así como cualesquiera de sus comisiones podrán convocar a los Ministros de Estado para que presten, puntualmente, informaciones sobre un asunto previamente determinado.
 - Las Mesas de la Cámara de los Diputados y del Senado Federal podrán dirigir peticiones escritas de información a los Ministros de Estado.

- **Colombia** indica:
 - Es facultad de cada cámara solicitar al gobierno los informes que necesite.
 - Determinar la celebración de sesiones reservadas en forma prioritaria a las preguntas orales que formulen los congresistas a los Ministros y a las respuestas de éstos.
- **Costa Rica** dispone que son deberes y atribuciones que correspondan conjuntamente al Presidente y al respectivo Ministro rendir a la asamblea legislativa los informes que ésta le solicite en uso de sus atribuciones
- **Ecuador** dispone que el Congreso Nacional tendrá el deber de conocer el informe anual que debe presentar el Presidente de la República y pronunciarse al respecto.
- **El Salvador** menciona:
 - Le corresponde a la Asamblea Legislativa interpelar a los ministros o encargados del despacho y a los Presidentes de Instituciones Oficiales Autónomas
 - Es atribución y obligación del Presidente de la República dar a la Asamblea Legislativa los informes que esta le pide.
- **España** indica:

- Las Cámaras y sus Comisiones podrán recabar, a través de los Presidentes de aquéllas, la información y ayuda que precisen del Gobierno y de sus Departamentos y de cualesquiera autoridades del Estado y de las Comunidades Autónomas.
- El Gobierno y cada uno de sus miembros están sometidos a las interpelaciones y preguntas que se les formulen en las Cámaras.
- **Francia** indica que los miembros del Gobierno tendrán acceso a las dos asambleas, y serán oídos cuando lo soliciten.
- **Guatemala** señala:
 - Los Ministros de Estado, tienen la obligación de presentarse al Congreso, a fin de contestar las interpelaciones que se les formulen por uno o más diputados.
 - Ni el congreso en pleno, ni autoridad alguna, podrá limitar a los diputados al Congreso el derecho de interpelar, calificar las preguntas o restringirlas.
- **Honduras** menciona que corresponde al Congreso Nacional interpelar a los Secretarios de Estado y a otros funcionarios del gobierno central, organismos descentralizados, empresas estatales y cualquiera otra entidad en que tenga interés el Estado, sobre asuntos relativos a la administración pública.

- **Perú** menciona que concurrirán al Congreso el Presidente del Consejo o uno, por lo menos, de los ministros, periódicamente a las sesiones plenarias del Congreso para la estación de preguntas.
- **Uruguay** dispone todo legislador puede pedir a los Ministros de Estado, a la Suprema Corte de Justicia, a la Corte Electoral, al Tribunal de lo Contenciosos Administrativo y al Tribunal de Cuentas, los datos e informes que estime necesarios para llenar su cometido.

A nivel federal se introdujo en el derecho parlamentario mexicano con la reforma constitucional de 2008 como parte de las nuevas reglas de relación entre el Ejecutivo y el Legislativo, después de que se canceló la obligación del Presidente de la República de acudir al Congreso a emitir un mensaje a la nación con motivo de sus informes de gobierno.

La Constitución establece que, durante la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el Presidente de la República está obligado a presentar un informe por escrito en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. Tras realizar el análisis de este informe, las cámaras del Congreso

pueden solicitar al titular del Ejecutivo federal ampliar la información enviada mediante pregunta por escrito o citar a comparecer a los titulares de las dependencias u organismos públicos, así como a los titulares de los órganos autónomos para que respondan, bajo protesta de decir verdad, preguntas o interpelaciones sobre el estado que guardan sus respectivos ramos.

El Ejecutivo federal y su gabinete -legal y ampliado- quedan obligados por este mecanismo a responder por escrito a las preguntas formuladas por los legisladores, en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción.

La Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 69, segundo párrafo plantea lo siguiente:

Artículo 69: Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al Presidente de la República ampliar la información **mediante pregunta por escrito** y citar a los Secretarios de Estado y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.

Y el **Artículo 93**, cuarto párrafo de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos marca que:

ARTICULO 93: *Las Cámaras podrán requerir información o documentación a los titulares de las dependencias y entidades del gobierno federal, **mediante pregunta por escrito**, la cual deberá ser respondida en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción.*

Por otra parte, el Reglamento del Senado de la República señala que la Cámara ejerce atribuciones de control mediante preguntas por escrito al Presidente de la República o comparecencias de los servidores públicos para informar o para responder preguntas e interpelaciones.

A nivel local la Constitución en su Artículo 22 APARTADO B. De la Glosa del Informe anual del Gobernador, establece lo siguiente:

Artículo 22: *Durante el Primer Período Ordinario de Sesiones, concluida la Glosa del Informe, el Congreso del Estado podrá solicitar durante los siguientes 15 días al Gobernador ampliar la información **mediante el procedimiento de Pregunta Parlamentaria**, misma que se hará por escrito y tendrá un plazo de 30 días para su respuesta”.*

A su vez la Ley Orgánica del Congreso de Baja California en su **TITULO SEPTIMO DEL PROCEDIMIENTO Y PRACTICAS PARLAMENTARIAS CAPITULO I DE LAS SESIONES** específicamente en su Artículo 88 en su cuarto párrafo nos dice lo siguiente:

ARTICULO 88: *Durante el Primer Período Ordinario de Sesiones, concluida la Glosa del Informe, el Congreso del Estado podrá solicitar durante los siguientes 15 días al Gobernador **ampliar la información mediante el procedimiento de Pregunta Parlamentaria**, misma que se hará por escrito y tendrá un plazo de 30 días para su respuesta. Los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo o de las entidades paraestatales, al comparecer ante el congreso rendirán sus informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad*

Ante este panorama queda muy claro las atribuciones del Poder Legislativo respecto en la forma que puede limitar al Poder Ejecutivo mediante la figura de “Pregunta Parlamentaria”. Aunque a nivel federal queda perfectamente claro como activar este mecanismo, a nivel local no se plantea el mecanismo de activación de esta herramienta parlamentaria, ni el

procedimiento técnico que se debe de seguir para llevar a cabo la activación adecuada de esta herramienta.

La intención de esta iniciativa es que ante la falta de aclaración respecto a la forma en que se puede ejercer esta facultad, quede clara la forma en que se pueda practicar la pregunta parlamentaria.

Mediante añadir un artículo donde se especifique cómo y en qué forma se puede ejercer esta herramienta. Podemos darle el mecanismo necesario para que de manera concreta clara y oportuna se pueda ejercer esta facultad.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
TITULO SEPTIMO DEL PROCEDIMIENTO Y PRACTICAS PARLAMENTARIAS CAPITULO I DE LAS SESIONES ARTICULO 88. El Congreso del Estado tendrá cada año tres períodos de Sesiones ordinarias, el Primer Período inicia a partir del primero de agosto al último día de noviembre de cada año, el Segundo Período comprende del primero de diciembre al último día de marzo de cada año, y el Tercer Período será a partir del	TITULO SEPTIMO DEL PROCEDIMIENTO Y PRACTICAS PARLAMENTARIAS CAPITULO I DE LAS SESIONES ARTICULO 88. El Congreso del Estado tendrá cada año tres períodos de Sesiones ordinarias, el Primer Período inicia a partir del primero de agosto al último día de noviembre de cada año, el Segundo Período comprende del primero de diciembre al último día de marzo de cada año, y el Tercer Período será a partir del



primero de abril al último día de julio de cada año.

En los tres períodos ordinarios, la Legislatura del Estado estudiará y votará los dictámenes de las cuentas públicas y modificaciones presupuestales, que sean presentados a su consideración, así como las iniciativas de Leyes, decretos o acuerdos económicos; y resolverá los demás asuntos que le correspondan, conforme a la Constitución.

En cada Período de Sesiones Ordinarias el Congreso se ocupará de manera preferente de los asuntos que señale su Ley Orgánica, así como de las iniciativas que el Gobernador del Estado haya señalado con ese carácter conforme a esta Constitución.

Durante el Primer Período Ordinario de Sesiones, concluida la Glosa del Informe, el Congreso del Estado podrá solicitar durante los siguientes 15 días al Gobernador ampliar la información mediante el procedimiento de Pregunta Parlamentaria, misma que se hará por escrito y tendrá un plazo de 30 días para su respuesta. Los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo o de las entidades paraestatales, al comparecer ante el congreso rendirán sus informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.

En el Segundo Período Ordinario, antes de concluir el año, examinará, discutirá, y en su caso, modificará y aprobará las Leyes de

primero de abril al último día de julio de cada año.

(...)

(...)

Los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo o de las entidades paraestatales, al comparecer ante el congreso rendirán sus informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.

Ingresos del Estado y de los Municipios, así como los presupuestos de Egresos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y de los organismos públicos autónomos, correspondiente al siguiente Ejercicio Fiscal, en los términos de la ley de la materia. Si al iniciarse el año fiscal correspondiente, el Congreso del Estado no hubiese aprobado las leyes de ingresos del Estado y de los Municipios, así como os presupuestos de Egresos correspondientes, en tanto sean expedidas, continuará rigiendo el Presupuesto que hubiere estado vigente el año anterior.

En el Tercer Período Ordinario de cada año, el Congreso deberá concluir la revisión, análisis, dictaminación y, en su caso, aprobación o no aprobación, de las Cuentas Públicas recibidas en el ejercicio anterior, que hayan sido fiscalizadas en los términos de la Ley de la materia.

Artículo 88 BIS.

Durante el Primer Período Ordinario de Sesiones, concluida la Glosa del Informe, el Congreso del Estado podrá solicitar durante los siguientes 15 días al Gobernador ampliar la información mediante el procedimiento de Pregunta Parlamentaria, misma que se hará por escrito y tendrá un plazo de treinta días para su respuesta.

El Pleno podrá solicitar información a los servidores públicos enunciados en el Artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, mediante pregunta parlamentaria por escrito en los siguientes términos:

I. Para la formulación de la pregunta parlamentaria en el Pleno, los diputados y diputadas formularán sus propuestas ante sus respectivos grupos parlamentarios, incluido cada diputado sin partido y diputados de uno solo escaño.

La redacción de la propuesta de pregunta deberá ser concisa y referirse a un solo tema de interés general para permitir una respuesta directa.

II. La Junta de Coordinación Política recibirá las propuestas de los diputados ya referidos, revisará que reúnan los elementos establecidos en este precepto y en un lapso no mayor a diez días, hará la propuesta de acuerdo en donde establezca.

I. Número total de preguntas,

II. Número de preguntas que corresponde a cada Grupo, cada diputado sin partido y diputados de uno solo escaño. Atendiendo al criterio de proporcionalidad, conforme a la composición de la legislatura respetiva y

III. Texto de las preguntas admitidas.

La Junta de coordinación política remitirá el acuerdo a la Mesa Directiva para que se incluya en el orden del día de la Sesión más próxima para su aprobación.

Aprobado el acuerdo, el Presidente hará llegar al funcionario las preguntas.

Los funcionarios cuestionados deberán responder en un lapso de quince días, contados a partir de la recepción de las preguntas.



III. Las respuestas que los funcionarios del Poder Ejecutivo Estatal envíen a la Mesa Directiva se harán del conocimiento del Pleno, se publicarán en la Gaceta y en la página de Internet

El Presidente turnará a cada Diputado y Diputada la respuesta a su pregunta, para su correspondiente análisis, valoración y, en su caso, recomendaciones.

Los Diputados y Diputadas a las que se haya turnado las respuestas de los funcionarios, tendrán un plazo de quince días, contados a partir de la recepción del turno por parte de la Mesa Directiva, para formular conclusiones y, en su caso, recomendaciones.

Las conclusiones o recomendaciones de las y los Diputados, derivadas del análisis y valoraciones de las respuestas de los funcionarios se enviarán a la Junta para su conocimiento y a la Mesa Directiva para que dé cuenta al Pleno.

El Presidente enviará al titular del Poder Ejecutivo Estatal, las conclusiones o recomendaciones de las y los Diputados una vez que haya dado cuenta al Pleno.

Si el servidor público no contesta la pregunta, se aplicara lo concerniente a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

UNICO- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Estado de Baja California.



Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de la Asamblea el presente:

DECRETO

PRIMERO. Se reforma el Artículo 88 Párrafo cuarto a la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California para quedar como sigue:

Artículo 88- (...)

(...)

(...)

PARRAFO CUARTO: Los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo o de las entidades paraestatales, al comparecer ante el congreso rendirán sus informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.

SEGUNDO. Se adiciona un Artículo 88 Bis, a la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California para quedar como sigue:

Artículo 88 BIS.

Durante el Primer Período Ordinario de Sesiones, concluida la Glosa del Informe, el Congreso del Estado podrá solicitar durante los siguientes 15 días al Gobernador ampliar la información mediante el procedimiento de Pregunta Parlamentaria, misma que se hará por

escrito y tendrá un plazo de treinta días para su respuesta.

El Pleno podrá solicitar información a los servidores públicos enunciados en el Artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, mediante pregunta parlamentaria por escrito en los siguientes términos:

- I. Para la formulación de la pregunta parlamentaria en el Pleno, los diputados y diputadas formularán sus propuestas ante sus respectivos grupos parlamentarios, incluido cada diputado sin partido y diputados de uno solo escaño.

La redacción de la propuesta de pregunta deberá ser concisa y referirse a un solo tema de interés general para permitir una respuesta directa.

- II. La Junta de Coordinación Política recibirá las propuestas de los diputados ya referidos, revisará que reúnan los elementos establecidos en este precepto y en un lapso no mayor a diez días, hará la propuesta de acuerdo en donde establezca.

I. Número total de preguntas,

II. Número de preguntas que corresponde a cada Grupo, cada diputado sin partido y diputados de un solo escaño. Atendiendo al criterio de proporcionalidad, conforme a la composición de la legislatura respetiva y

III. Texto de las preguntas admitidas.

La Junta de coordinación política remitirá el acuerdo a la Mesa Directiva para que se incluya en el orden del día de la Sesión más próxima para su aprobación.

Aprobado el acuerdo, el Presidente hará llegar al funcionario las preguntas.

Los funcionarios cuestionados deberán responder en un lapso de quince días, contados a partir de la recepción de las preguntas.

III. Las respuestas que los funcionarios del Poder Ejecutivo Estatal envíen a la Mesa Directiva se harán del conocimiento del Pleno, se publicarán en la Gaceta y en la página de Internet

El Presidente turnará a cada Diputado y Diputada la respuesta a su pregunta, para su correspondiente análisis, valoración y, en su caso, recomendaciones.

Los Diputados y Diputadas a las que se haya turnado las respuestas de los funcionarios, tendrán un plazo de quince días, contados a partir de la recepción del turno por parte de la Mesa Directiva, para formular conclusiones y, en su caso, recomendaciones.

Las conclusiones o recomendaciones de las y los Diputados, derivadas del análisis y valoraciones de las respuestas de los funcionarios se enviarán a la Junta para su conocimiento y a la Mesa Directiva para que dé cuenta al Pleno.

El Presidente enviará al titular del Poder Ejecutivo Estatal, las conclusiones o recomendaciones de las y los Diputados una vez que haya dado cuenta al Pleno.

Si el servidor público no contesta la pregunta, se aplicara lo concerniente a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

UNICO- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Estado de Baja California.

*Dado en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García “
del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja
California a los 12 días del mes de septiembre del año 2019.*

A T E N T A M E N T E



DIPUTADA ARACELI GERALDO NUÑEZ

**PRESIDENTE DE LA COMISION DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y
RELACIONES PÚBLICAS.**